



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	EDICSON ALEXANDER PATIÑO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00140 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	540

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** NIT 860.002.964-4, en contra de **EDICSON ALEXANDER PATIÑO RESTREPO con C.C 98.663.624**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 98663624

Por concepto de capital la suma de **(\$88.797.521)** más los intereses moratorios causados desde el 03 de enero de 2023, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por el concepto de intereses corrientes la suma de **(\$5.900.900)** causados y no pagados entre el 05 de agosto de 2022 al 02 de enero de 2023 a una tasa del 12.60% anual para la obligación 656662721, y entre el 08 de agosto de 2022 al 02 de enero de 2023 para la tarjeta de crédito terminada en 2226.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO - Se le reconoce personería suficiente a GLORIA PIMIENTA PEREZ T. P. No 54.970 del C.S de la J.

CUARTO: - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cbbe29df5b1a7ce45768806f1840a93469d0888b1bdba6221631d233f3b13**
Documento generado en 16/03/2023 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>